Expediente: **1861/17**
Carátula: **GONZALEZ SEGUNDO AMADEO Y OTRAS C/ SAT SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **01/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20164584969 - COLLAVINO DE GONZALEZ, NILDA ARGENTINA-ACTOR/A
20164584969 - GONZALEZ, SEGUNDO AMADEO-ACTOR/A
90000000000 - LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADA
27254987196 - SAT- SAPEM (SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN), -DEMANDADO/A
20164584969 - GONZALEZ, ROQUE DANIEL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
20164584969 - GONZALEZ, ADRIANA BEATRIZ-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
20164584969 - GONZALEZ, MONICA INES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27254987196 - ABDO, MARIA VALERIA-POR DERECHO PROPIO
23231164529 - RUIZ DONCEL, GUILLERMO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27168117405 - ALBORNOZ, SILVIA NOEMI-PERITO
90000000000 - DESTASIO, ESTEBAN LEANDRO-PERITO
20164584969 - MEDRANO MARCELO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1861/17

H102336520517

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: GONZALEZ SEGUNDO AMADEO Y OTRAS c/ SAT SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO s/ ESPECIALES (RESIDUAL). Expte. N.° 1861/17. VIENE DE LA EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, SALA III, EXPTE. N.° 563/08.

San Miguel de Tucumán, Octubre de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. Objeto. Que mediante presentación del 26/10/2026, el letrado Marcelo Medrano, por derecho propio, interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia regulatoria de honorarios dictada el 20/10/2026, solicitando que se subsane la omisión de regular sus honorarios por las actuaciones desarrolladas en el incidente tramitado por cuerda separada.

Manifiesta que, en dicho trámite, obtuvo el compromiso de la demandada Sociedad Aguas del Tucumán SAT-SAPEM de ejecutar las obras necesarias para solucionar la problemática de provisión de agua potable que afectaba a sus representados, compromiso que posteriormente no fue cumplido.

En consecuencia, solicita que se regulen los honorarios correspondientes a dicha actuación, a cargo de la demandada.

2. Antecedentes. Mediante sentencia del 20/10/2026 se regularon honorarios profesionales por la acción de cumplimiento contractual, conforme lo ordenado por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común, Sala III, mediante Sentencia N.°631 del 29/11/2023.

En dicha oportunidad se estableció como base regulatoria la suma de $89.339.842,69, correspondiente al valor económico de la pretensión contractual, y se regularon honorarios al Dr. Marcelo Medrano en la suma de $11.078.140,49, por su actuación como apoderado de la parte actora vencedora.

Ahora bien, de las constancias del incidente tramitado por cuerda separada surge que, a fs. 71, el Dr. Medrano solicitó una medida cautelar, la cual fue rechazada mediante sentencia interlocutoria del 24/08/2010 (fs. 127). Contra dicho pronunciamiento, el letrado interpuso recurso de revocatoria a fs. 140. Ante ello y como previo a resolver el recurso planteado, mediante providencia del 28/10/2010 (fs. 155), se convocó a las partes a una audiencia para el 19/11/2010, a la cual no compareció la demandada, pese a encontrarse debidamente notificada, motivo por el cual se fijó una nueva audiencia para el 03/12/2010.

En esta última oportunidad, conforme surge del acta de fs. 174, la demandada solicitó un plazo para presentar un proyecto destinado a solucionar la problemática planteada, petición a la cual la parte actora prestó conformidad. Finalmente, en cumplimiento de ello, la demandada presentó el correspondiente informe y proyecto de obras, que posteriormente fue aprobado mediante Sentencia N.°660 del 12/11/2012 (fs. 217).

Cabe destacar que, en dicho pronunciamiento, el Tribunal estableció expresamente que no correspondía imponer costas, aprobando el proyecto de solución presentado por SAT-SAPEM.

Con posterioridad, ante la falta de cumplimiento de las obras comprometidas, el Dr. Medrano solicitó la imposición de sanciones conminatorias a la demandada. Dicho pedido fue rechazado mediante Sentencia N.° 465 del 29/07/2014, con costas por el orden causado.

Asimismo, mediante Sentencia N.°717 del 29/10/2015 se rechazó el incidente de nulidad promovido en dichas actuaciones, también con costas por el orden causado.

3. Normativa aplicable. El art. 767 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán faculta al órgano jurisdiccional a corregir errores materiales y suplir las omisiones en que hubiera incurrido, siempre que ello no implique alterar sustancialmente el contenido de la decisión.

Por su parte, la Ley N.° 5480 contempla la regulación de honorarios por actuaciones incidentales, conforme a las pautas previstas en su art. 59, atendiendo a la naturaleza jurídica del planteamiento y su vinculación con el proceso principal.

4. Análisis de Procedencia. En el caso, corresponde determinar si la sentencia regulatoria del 20/10/2026 incurrió en una omisión susceptible de ser subsanada mediante la vía intentada.

Al respecto, cabe señalar que dicha resolución tuvo por objeto exclusivo practicar la regulación de honorarios correspondiente a la acción de cumplimiento contractual, conforme lo expresamente ordenado por la Excma. Cámara mediante Sentencia N.° 631 del 29/11/2023.

En consecuencia, la regulación allí efectuada comprendió las labores profesionales desarrolladas en el proceso principal, sin que se encontrara sometida a decisión una regulación específica por las

actuaciones tramitadas en el expediente incidental.

Asimismo, del examen de dichas actuaciones surge que la medida cautelar solicitada por el Dr. Medrano fue rechazada mediante sentencia del 24/08/2010 y que posteriormente, mediante Sentencia N.° 660 del 12/11/2012, se aprobó el proyecto de solución presentado por la demandada.

En este último pronunciamiento, el Tribunal consideró expresamente que no correspondía imponer costas por dicha actuación, decisión que debe ser respetada.

Por otra parte, las incidencias posteriores relativas al pedido de astreintes y al planteo de nulidad fueron rechazadas mediante Sentencias N.°465 del 29/07/2014 y N.° 717 del 29/10/2015, respectivamente, ambas con costas por el orden causado.

En consecuencia, las decisiones adoptadas en dichas actuaciones poseen autonomía respecto de la sentencia definitiva del proceso principal, particularmente en materia de costas, por lo que la condena impuesta a SAT-SAPEM por la acción de cumplimiento contractual no puede extenderse automáticamente a las incidencias anteriormente resueltas.

Asimismo, si bien el profesional invoca el posterior incumplimiento del proyecto de obras aprobado judicialmente, dicha circunstancia no modifica las decisiones recaídas en dichas actuaciones ni habilita a establecer, mediante aclaratoria de la sentencia regulatoria del proceso principal, una nueva obligación de pago de honorarios a cargo de la demandada.

Cabe precisar que la ausencia de imposición de costas o su distribución por el orden causado no determina necesariamente la inexistencia de honorarios profesionales por las labores desarrolladas. Sin embargo, su eventual regulación debe examinarse atendiendo a las particularidades de cada actuación, su resultado y el régimen de costas aplicable.

En consecuencia, no se advierte que la sentencia del 20/10/2026 haya incurrido en un error material, concepto oscuro u omisión relativa a una cuestión que debiera ser resuelta en aquella oportunidad.

Por el contrario, lo solicitado importa incorporar una regulación correspondiente a actuaciones incidentales distintas de aquellas que constituyeron el objeto de la sentencia aclarada, excediendo los límites de la aclaratoria.

Por tales razones, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, no acceder a la regulación complementaria solicitada en esta oportunidad, manteniendo subsistente la sentencia regulatoria del 20/10/2026 en todos sus términos.

5. Costas. Atento a la naturaleza de la cuestión planteada y a que la presente resolución se dicta a fin de precisar el alcance de la sentencia regulatoria anterior, considero pertinente eximir de costas por este recurso de aclaratoria, conforme al art. 61 inc. 1 del CPCCT.

Por ello,

RESUELVO

I. NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Dr. MARCELO MEDRANO (MP 3953), por derecho propio, mediante presentación del 26/10/2026, contra la sentencia regulatoria de honorarios dictada el 20/10/2026, conforme lo merituado.

II. NO HACER LUGAR, en el marco de la presente aclaratoria, a la regulación complementaria de honorarios solicitada por el Dr. Marcelo Medrano por las actuaciones desarrolladas en el incidente tramitado por cuerda separada, conforme lo merituado.

III. MANTENER SUBSISTENTES en todos sus términos la sentencia regulatoria de honorarios dictada el 20/10/2026.

IV. SIN COSTAS por la presente aclaratoria, conforme lo considerado (art. 61 inc. 1 del CPCCT).

HÁGASE SABER.- MIAJ 1861/17*CAV

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 31/10/2026

Certificado digital:
CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.